

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00440.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, atendiendo lo dispuesto en el canon 430 del C. G. P., RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S. A.** y en contra de **Luis Guillermo Aguirre López**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Incorporadas en el pagaré n.º 4985023145:

1.1) \$24.978.100 por concepto de capital adeudado.

1.2) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 17 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) \$3.725.571,03 como intereses de plazo incluidos.

1.4) \$26.240,32 como réditos de mora incorporados en el título.

B. Incorporadas en el pagaré n.º 207419323861:

1.5) \$25.000.000 como capital insoluto.

1.6) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 17 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.7) \$2.162.549,21 como intereses de plazo incorporados.

1.8) \$328.127,67 como réditos de mora incluidos en el pagaré.

C. Incorporadas en el pagaré n.º 4938130016068698:

1.9) \$4.886.723 como capital adeudado.

1.10) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 17 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.11) \$539.062 como intereses de plazo incorporados.

1.12) \$146.212 como réditos de mora incluidos en el pagaré.

Segundo: Negar la orden de apremio en relación con los valores dispuestos como «otros», contenidos en las pretensiones primera, segunda y tercera, literales d), atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990¹.

¹ Sumas que se reputan intereses. Para todos los efectos legales se reputarán intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. Así mismo, se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito en exceso de las sumas que señale el reglamento.

Tercero: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Cuarto: Notifiquese al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del C. G. P., entregándole copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso, y de sus anexos –artículo 91 *ibidem*. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 *ejusdem*. Igualmente, entéresele de que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el precepto 442 de la misma obra adjetiva.

De ser el caso, efectúese el acto de intimación en los términos que contempla el canon 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que la gestora remita las acreditaciones pertinentes.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz, como apoderada de la sociedad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato aportado al expediente.

Notifiquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **6 de octubre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García